



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0389

Venadillo, Tol., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2019-00027-00**
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADOS: GUILLERMO ANDRÉS JARAMILLO ARÉVALO y
ANIBAL JARAMILLO HORTUÑA.

La apoderada de la entidad financiera ejecutante, en uso del poder conferido por la Coordinadora del Cobro Jurídico Regional Sur, de la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en escrito y anexos que anteceden, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación que dio origen al mismo y el levantamiento de las medidas cautelares.

De la documentación adjunta se tiene que, la apoderada especial de la regional sur de la entidad ejecutante, confiere poder a la abogada Luz Ángela Rodríguez Bermúdez, para que en los términos del artículo 77 del C. G. del Proceso, solicite la terminación del proceso que se adelanta contra el señor Carlos Mauricio Toro Díaz, el desglose del pagaré a favor del demandado, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso.

Establece el artículo 461 de la Codificación General Procedimental, de la terminación del proceso por pago que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)

Con base y fundamento en lo anterior, el Despacho establece que se cumple a cabalidad la circunstancia prevista en la norma antes citada y por consiguiente, por ser procedente se accede a lo solicitado por la apoderada de la entidad financiera ejecutante y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto, consistentes en el EMBARGO y SECUESTRO de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros que tuvieran los ejecutados GUILLERMO ANDRES JARAMILLO AREVALO, con C. de C. No. 5.827.554 y ANIBAL JARAMILLO HORTÚA con C. de C. No. 19.060.103, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, oficina de Venadillo, Tolima y los depósitos posteriores que se produzcan, medida que en su momento fue limitada a la suma de \$18.500.000.00. **Ofíciase** por secretaría.

TERCERO: Copia de los oficios que se libren por secretaría conforme a los puntos anteriores, se ordena enviarlos a la apoderada de la parte ejecutante, abog. Luz Ángela Rodríguez Bermúdez, angelarodriguezbermudez@outlook.es, para lo pertinente.

CUARTO: El título de base para el recaudo ejecutivo, pagaré No. 066706100003708, se ordena su ENTREGA al ejecutado CARLOS MAURICIO TORO DÍAZ, previa constancia de su cancelación.

QUINTO: Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso previa anotación en el medio digital respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO